



SELLO O VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
SIETE

Decreto que se les notifique
a los Almazeros de Alameda
que no muelan ni liben o liba
en la Villa de Sumilla de Su
Milla en diez y siete dias de Mes de
Enero de mil setezientos veinte y siete
año de 1727. Yo Antonio Salvador de los Cobos, y Sancho
menez Izquierdo Alcaldes ordinarios, D. Juan Lorenzo de
Ma, Lorenzo Martinez de Espinosa, y Juan Martinez de
Regidor y D. Vicente Lozano y Juan Alvariz Mayor
Consejo, Justicia y Regim. de esta Dicha Villa estando Jun
to en su Ayuntamiento. Como lo han de ser y lo sumbre de
don que este Consejo. y su Decreto de quatro de Mayo de este
determinado a defender que no se debe en el dho que
hasta aqui se ha de en pagar el diezmo de la dha o go
niéndose al nuevo que se quiere dentro de diez y quese cobrar
en las Almazaras. Por ser en grave sea suizo de los Conche
ros vecinos; en cuya virtud tiene Dado su Poder a D. Joseph de
Nando Lozano y Juan Alvariz de Castilla y foraloz de esta
Villa y Procurador Sindico General de ella, para intervenir
dicha Defensa, Ante el Sr. Provisor y Vicario General de
este obispado y de mas tribunales que combenga, con el
Parecer y Consentim. de muchos cosecheros y hombr
Prinzipales de su Pedim. La noticia de este Ayuntamiento
hallegado, que en algunas Almazaras se han visto dife
rentes Pies de Liba, y Por que esto puede zeder en perjuicio
de la Defensa y Derecho de esta Villa, Mandaron se les no
ti fique a los Maestros de la Caxadores de ellas que aca
son y en adelante fueren, no muelan hagan ni liben
Pie alguno de Liba de ninguna Persona de qual quier Estado
Calidad y Condizion que sea con ningun Pretito ni motivo
de Necesidad, Pena de veinte y cinco dias de Carcel